

2. Producción de energía (centrales térmicas e hidroeléctricas).
3. Industrias de transformación y manufacturas:
 - a) Industrias alimenticias (ingenios de azúcar, destilerías, arrocerías, aceiterías, productos envasados);
 - b) Metalurgia (fundiciones, acero, aluminio, etc.);
 - c) Industrias químicas;
 - d) Industrias textiles;
 - e) Manufactura e industrias diversas.
4. Industrias artesanas:
 - a) Indole de las principales actividades artesanas, industrias artesanas; rurales;
 - b) Ayuda gubernamental (subsidios, etc.); instituciones de crédito artesano.
5. Planes para el desarrollo de la producción minera e industrial; detalles de los planes y métodos de financiamiento; progresos realizados durante el año en los planes ya emprendidos.

D. Nivel de vida

1. Ingresos del territorio y, de ser posible, ingresos *per capita* y exposición de la distribución de los ingresos.
2. Cuadro de los precios al por menor de los principales artículos de consumo.

E. Comunicaciones y transportes

Breve exposición sobre las instituciones y servicios en las siguientes categorías: correos, teléfonos, telégrafos y cables, radio, carreteras, caminos vecinales y pistas, ferrocarriles, transportes aéreos, aeródromos civiles, servicios meteorológicos, navegación fluvial, puertos y navegación marítima.

F. Hacienda pública

1. Clase de moneda.
2. Gastos e ingresos gubernamentales por categorías.
3. Tributación (con inclusión de las tarifas de imposición aplicadas a los individuos y sociedades).
4. Deuda pública.

G. Banca y crédito

Breve exposición sobre las instituciones bancarias y de crédito en el Territorio y el tipo de interés y de descuento.

H. Comercio internacional

1. Importaciones y exportaciones por cantidad y valor.
2. Corrientes comerciales.
3. Reglamentación aduanera y aranceles.
4. Restricciones a la importación y a la exportación.
5. Acuerdos comerciales concluidos durante el año.

I. Programas de fomento

1. Progresos realizados durante el año en los programas de fomento en curso de realización.

2. Planes de fomento económico proyectados.
3. Métodos para financiar los programas de fomento.

V. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA DISPONIBLE

NOTAS GENERALES CONCERNIENTES AL CUESTIONARIO

1. En los casos en que, en virtud de las cláusulas de una convención general en materia económica, social o educativa, la información sea transmitida a una organización internacional central por los Estados Miembros que son partes de tal convención, la transmisión de un ejemplar de tal información al Secretario General de las Naciones Unidas será considerada como cumplimiento de la obligación contraída en virtud del párrafo e) del Artículo 73, en lo que concierne a dicha materia. Es conveniente y necesario que los organismos internacionales, que requieren información relativa a los territorios no autónomos con inclusión de los organismos a los que se transmite información en virtud de convenciones internacionales, cooperen a fin de que la información que requieran les sea proporcionada por el Secretario General de las Naciones Unidas, a base de la información a él suministrada conforme al párrafo e) del Artículo 73 y de los datos adicionales que haya reunido.

2. En los casos en que la información pertinente haya sido publicada, no será necesario que los Gobiernos la reproduzcan; bastará una referencia al capítulo y la página de la publicación correspondiente (con comunicación de la publicación misma, si es necesario).

3. No es necesario repetir la información que haya sido suministrada anteriormente.

4. Siempre que sea posible, las estadísticas serán clasificadas según conciernan a indígenas o a no indígenas.

5. Siempre que sea posible, se clasificará la información de manera que muestre la forma en que se refiere a los diferentes elementos de la población, indígena y no indígena, y que muestre si las leyes o la práctica administrativa establecen discriminación por motivo de raza, color o religión.

143 (II). Documentación suplementaria relativa a la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73, de la Carta

La Asamblea General recomienda lo siguiente:

1. A fin de presentar en la mejor forma posible los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73 de la Carta, el Secretario General podrá hacer uso, indicando las fuentes, de las publicaciones oficiales de los miembros responsables de la administración de territorios no autónomos, además de la información transmitida por ellos, en virtud de dicho Artículo;

2. El uso que el Secretario General haga de las publicaciones oficiales mencionadas en el párrafo 1 citado, deberá limitarse a los temas

tratados en la información requerida por el párrafo e) del Artículo 73;

3. Sólo serán utilizadas aquellas publicaciones que sean transmitidas o notificadas al Secretario General por el Miembro o los Miembros administradores interesados;

4. Para el mismo fin, el Secretario General podrá utilizar los documentos publicados por organismos intergubernamentales o científicos, sobre asuntos relativos a los territorios no autónomos, con sujeción a las disposiciones previstas en los párrafos 2 y 3 arriba citados;

5. Además de la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73, la información suplementaria anteriormente mencionada será transmitida a los organismos especializados competentes, por conducto del Secretario General;

6. Para fines de comparación, el Secretario General será autorizado a incluir, asimismo, en sus resúmenes y análisis, indicando las fuentes, toda información estadística oficial pertinente que pueda ser comparada, de la que dispongan los servicios estadísticos de la Secretaría y acerca de la cual lleguen a un acuerdo el Secretario General y el Miembro interesado.

*108a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1947.*

144 (II). Transmisión voluntaria de información relativa al desarrollo de instituciones gubernativas autónomas en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que ciertos Miembros que administran territorios no autónomos ya han transmitido voluntariamente información relativa al desarrollo de instituciones gubernativas autónomas en los territorios no autónomos;

Estima que la transmisión voluntaria de tal información y el resumen de ella por el Secretario General responden enteramente al espíritu del Artículo 73 de la Carta y que ello debe, en consecuencia, hacerse constar y ser objeto de estímulo.

*108a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1947.*

145 (II). Colaboración de los organismos especializados en lo que concierne al párrafo e) del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Invita al Secretario General a establecer contacto con las secretarías de los organismos especializados para permitirles:

1. Auxiliar al Secretario General de las Naciones Unidas en la preparación de análisis por materias de la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73, de la Carta;

2. Hacer recomendaciones, por las vías apropiadas, a la Asamblea General acerca de la forma y el contenido de la información, a fin de que quede incorporada a ella la documentación que presente un interés particular para los organismos especializados; y

3. En el campo de sus atribuciones respectivas, señalar a la atención de la Asamblea General, por las vías apropiadas, las conclusiones deducidas del estudio de esta información y de la información suplementaria, acerca de las condiciones existentes en los territorios no autónomos en general y, en especial, acerca de los servicios que los organismos especializados podrían prestar a los países administradores para ayudar a mejorarlas.

*108a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1947.*

146 (II). Creación de una comisión especial para el examen de la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General

1. *Invita* a la Cuarta Comisión a instituir una comisión especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73 de la Carta, sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos y de someter a la consideración de la Asamblea General informes basados en esta información, junto con las recomendaciones sobre procedimiento que estime convenientes, y las recomendaciones de fondo que juzgue apropiadas en lo que concierne a las cuestiones técnicas en general, pero no en relación a un territorio en particular;

2. *Autoriza*, con tal objeto, a la comisión especial:

- a) A recurrir a los consejos y ayuda de los organismos especializados en la forma que juzgue necesaria y conveniente;
- b) A establecer enlace con el Consejo Económico y Social;
- c) A invitar a los Miembros a suministrar la información suplementaria que sea conveniente conforme a los términos del párrafo e) del Artículo 73; y

3. *Estima* que la comisión especial debe estar compuesta de los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información, y un número igual de representantes de los Miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible; y que la comisión deberá reunirse conforme lo determine la Asamblea General.

*108a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1947.*

En su cuadragésima octava sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1947, la Cuarta Comisión